



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 4 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Innovación de la Universidad de Oviedo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO DE 4 DE FEBRERO DE 2010 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Índice

Exposición de motivos.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Naturaleza.

Artículo 2.—Sede y financiación.

Artículo 3.—Actividades.

Artículo 4.—Objetivos.

Título II. Organización y funcionamiento

Artículo 5.—Organización.

Artículo 6.—El Director.

Artículo 7.—Funciones del Director.

Artículo 8.—Naturaleza, composición y mandato de la Junta.

Artículo 9.—Funciones y competencias de la Junta.

Artículo 10.—Funcionamiento de la Junta. Sesiones. Convocatoria.

Artículo 11.—Quórum de constitución y régimen de acuerdos.

Artículo 12.—Actas de la Junta.

Artículo 13.—Presidente y Secretario de la Junta.

Disposición adicional.

Disposición final.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Oviedo contemplan la existencia de "otros centros", como estructuras, distintos a las Facultades, las Escuelas Universitarias y los Institutos Universitarios de Investigación, cuyas actividades se orienten a fines distintos a la obtención de títulos universitarios oficiales.

El Vicerrectorado de Informática y Comunicaciones es el responsable de la gestión del Centro de Innovación, según se refleja en la Resolución de 22 de mayo de 2008, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las Funciones y la Estructura General de Gobierno del Rectorado de la Universidad, se delega el ejercicio de funciones propias y se establece el régimen de suplencias.

En este marco, el Vicerrectorado de Informática y Comunicaciones propone la regulación de la organización y funcionamiento de dicho Centro y el Consejo de Gobierno dispone:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

El Centro de Innovación de la Universidad de Oviedo es un Centro de I+D+i que se encuadra en la categoría de "otros Centros", al amparo de lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, se adscribe al Vicerrectorado con competencias en materia de Informática y Comunicaciones y dependerá orgánicamente de éste.



Artículo 2.—*Sede y financiación.*

El Centro de Innovación estará ubicado en dependencias asignadas por la Universidad de Oviedo y su financiación se realizará con cargo al presupuesto de ésta.

Artículo 3.—*Actividades.*

1. El Centro de Innovación desempeñará tareas relacionadas con las tecnologías de la información y comunicaciones, trabajando en las siguientes áreas:

- a) Tele-formación.
- b) Creación y divulgación de contenidos digitales.
- c) Implantación de soluciones OpenSource en entornos educativos.
- d) Gestión y administración del campus virtual, portal institucional y portal del G9.
- e) Administración electrónica.
- f) Desarrollo de portales para empresas e instituciones públicas.
- g) Diseño Grafico
- h) Diseño Web y maquetación
- i) Seguridad de la información.

2. Asimismo, el Centro de Innovación desempeñará cualquier otra actividad que le encomiende la legislación vigente.

Artículo 4.—*Objetivos.*

El Centro de Innovación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Integrar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la actividad universitaria, a fin de incrementar su eficiencia global.
- b) Promover el establecimiento de canales y redes de comunicación que favorezcan la creación, intercambio, difusión y aprendizaje del conocimiento científico y cultural sobre la base del uso de las nuevas tecnologías que contribuyan a fortalecer los procesos de renovación e innovación pedagógica.
- c) Estudiar y analizar los contenidos, usos, procesos y efectos de la comunicación mediática: prensa, radio, cine, nuevas tecnologías de la información y nuevos medios interactivos.
- d) Fomentar la e-administración o administración electrónica, transformando las oficinas tradicionales (procesos en papel), en procesos electrónicos, con el fin de crear una oficina sin papeles.
- e) Trabajar la innovación y desarrollar recursos, servicios, tecnología y herramientas susceptibles de ser utilizados por las PYMES de la región.
- f) Incrementar la colaboración con el entorno empresarial dentro de las áreas de experiencia del Centro de Innovación, con el fin de mejorar la competitividad y la transferencia de tecnología mediante contratos con las empresas.
- g) Estudiar, evaluar y desarrollar programas propios, regionales, nacionales e internacionales relacionados con la innovación tecnológica.
- h) Cualquier otro, que surja como consecuencia de la política universitaria en materia de innovación tecnológica.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.—*Organización.*

El Centro de Innovación contará con un Director, una Junta de Centro y el personal de administración y servicios necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.—*El Director.*

El Director del Centro de Innovación es el órgano unipersonal de gobierno del mismo y será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector competente en materia de Informática y Comunicaciones, por un período de cuatro años.

Artículo 7.—*Funciones del Director.*

Son funciones del Director:

1. Representar al Centro de Innovación.
2. Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Centro.
3. Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro.
4. Cualquier otra que le asigne la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad o las normas que los desarrollen, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

Artículo 8.—*Naturaleza, composición y mandato de la Junta.*

1. La Junta de Centro de Innovación es el órgano colegiado de gobierno del mismo.



2. La Junta estará formada:

- a) El Director del Centro de Innovación, que la presidirá.
- b) El funcionario de administración y servicios adscrito al Vicerrectorado con competencia en materia de Informática y Comunicaciones que designe el Director, que actuará como Secretario.
- c) Tres miembros designados por el Vicerrector competente en materia de Informática y Comunicaciones.

3. El mandato de la Junta será de cuatro años.

Artículo 9.—*Funciones y competencias de la Junta.*

Corresponde a la Junta del Centro de Innovación:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Centro y establecer los criterios básicos de organización y coordinación de sus actividades.
- b) Elaborar la propuesta de programación general de actividades de cada curso académico al Vicerrectorado con competencias en materia de Informática y Comunicaciones para su aprobación definitiva.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y rendir cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro al Vicerrectorado con competencia en materia de Informática y Comunicaciones.
- d) Asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- e) Cualquier otra que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y la normativa aplicable.

Artículo 10.—*Funcionamiento de la Junta. Sesiones. Convocatoria.*

1. El funcionamiento de la Junta se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

2. La Junta se reunirá como mínimo dos veces al año.

3. La convocatoria de la Junta corresponde a su Presidente que fijará el orden del día. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

4. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por el Secretario de la misma desde el mismo día de la convocatoria.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.—*Quórum de constitución y régimen de acuerdos.*

1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

3. Las votaciones podrán ser por asentimiento y ordinarias. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

4. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado.

5. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 12.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.



Artículo 13.—*Presidente y Secretario de la Junta.*

1. El Presidente de la Junta ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por quien designe el Vicerrector competente en materia de Informática y Comunicaciones.

2. El Secretario de la Junta ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por el funcionario de administración y servicios que designe el Vicerrector con competencia en materia de Informática y Comunicaciones.

Disposición adicional

A efectos protocolarios y de los complementos retributivos por el desempeño de cargos académicos o de gestión, el Director del Centro de Innovación se equipará a Director de Área.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de febrero de 2010, de la que como Secretario General doy fe.

Oviedo, a 25 de junio de 2010.—El Secretario General.—14.915.